



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO [DESPUÉS DE DECLARATIVO]

DEMANDANTE: MARTHA ISABEL RODRÍGUEZ GARZÓN

DEMANDADO: DARÍO CORDERO FLÓREZ

RADICADO: 11001310300920140032800

PROVIDENCIA: ORDEN DE PAGO

Como quiera que el libelo incoatorio reúne los requisitos formales conforme a los arts. 82 y ss., 306, 422 y 430 del C.G.P., se DISPONE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de MARTHA ISABEL RODRÍGUEZ GARZÓN contra DARÍO CORDERO FLÓREZ, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de \$1'000.000,00 M/Cte., que corresponde a la condena impuesta respecto de las agencias en derecho fijadas en la sentencia de segunda instancia proferida el 12 de diciembre de 2019, por el Tribunal Superior de Bogotá.

1.2. Por la suma de \$3'200.000,00, que corresponde a las costas de primera instancia en la providencia de fecha 08 de julio de 2020.

1.3. Por los intereses legales (Art. 1617 del C.C.) a partir de la fecha de exigibilidad de cada obligación enunciada en los numerales que anteceden, y hasta cuando se verifique el pago total de las mismas.

4. Ordenar a la parte demandada que PAGUE las anteriores cantidades de dinero dentro de los cinco (5) días (Art. 431 del C.G.P.).

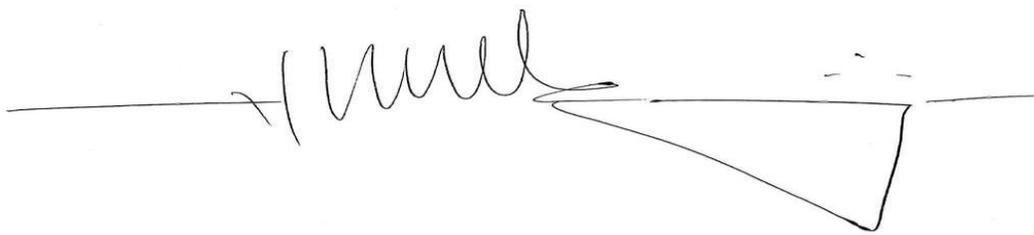
5. Disponer la notificación de esta providencia en la forma prevista en los artículos 291 y ss. Ibídem o de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, previniendo lo preceptuado por los artículos 440 y 442 ejúsdem.

6. Advertir que sobre la condena en costas se resolverá en el momento oportuno.

7. Reconocer al abogado EDWIN JOSÉ PARADA PEÑA, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos del mandato otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce(14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE DECLARATIVO

DEMANDANTE: MARTHA ISABEL RODRÍGUEZ GARZÓN

DEMANDADO: DARÍO CORDERO FLÓREZ

RADICADO: 11001310300920140032800

PROVIDENCIA: DECRETA MEDIDAS

En atención a lo solicitado en los escritos de medidas cautelares que anteceden, y conforme a lo previsto por el artículo 599 del C.G.P., se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que posea la demandada en los establecimientos bancarios enunciados en la solicitud de las medidas cautelares que antecede.

Para tal fin librese por Secretaria la comunicación respectiva, otorgando todos los datos necesarios para el registro de tales cautelas, las cuales se limitan en la suma de \$8'000.000 M/Cte., advirtiendo que deberán respetarse las normas atinentes a la inembargabilidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 15 – Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 14 de junio de 2023

Doctor

JUAN PABLO SUÁREZ OROZCO

Magistrado Sala Civil

Tribunal Superior de Bogotá D.C.

E. S. D.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA

Expediente: 11001220300020230132700

Accionante: MARTHA ISABEL RODRÍGUEZ GARZÓN

Accionado: JUZGADO 48 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Respetado Magistrado,

Enterado de la acción constitucional a través del correo institucional, me permito dar respuesta al resguardo como sigue a continuación: En esta sede judicial cursa el Ejecutivo a continuación de proceso Declarativo con radicado 11001310300920140032800 de MARTHA ISABEL RODRÍGUEZ GARZÓN contra DARÍO CORDERO FLÓREZ, el cual se encontraba al Despacho, sin embargo, mediante providencia de fecha 13 de junio de la calenda que avanza se dio el curso que legalmente corresponde y se resolvieron las solicitudes obrantes al interior del mismo, se dispuso librar mandamiento ejecutivo por las agencias en

derecho fijadas junto con sus intereses, y en se decretaron las medidas cautelares solicitadas, tal como consta en el expediente, cuya copia electrónica se anexa a la presente contestación.

Lo anotado, permite colegir, que la eventual conducta trasgresora a que hace alusión el accionante, ya se superó y se atendió lo reclamado por el accionante (decisión judicial), es decir, se está frente a la figura denominada **carencia actual de objeto por hecho superado**, tal como la advertido la jurisprudencia de constitucional que se ha emitido por las altas Cortes, frente a casos similares.

Pongo a su consideración igualmente, que en la actualidad este Despacho Judicial recibe un promedio diario entre 180 a 200 correos electrónicos [con antelación el numero era muy superior], los cuales deben ser atendidos inmediatamente, además, esa correspondencia lleva consigo [normalmente] escritos y solicitudes que requieren pronunciamiento del Despacho, ello sumado a las acciones de tutela que llegan a diario [primera, segunda instancia, y consultas de desacato, cuya prelación, debido al término para resolver desplazan a los demás juicios], y a los procesos civiles que por Reparto [primera y segunda instancia] también se reciben a diario.

Como se puede observar la carga laboral de este Despacho Judicial es considerable, y está muy por encima del promedio de los quinientos cuarenta y seis (546) expediente que es la carga razonable de los juzgados civiles del circuito¹, pues se itera, la naturaleza y alta complejidad de muchas de las acciones que conoce este estrado Judicial exigen más tiempo para su estudio a efecto de adoptar la decisión pertinente, ello sin perder de vista, que las sentencias [ordinarias y constitucionales], los recursos y demás solicitudes propias de cada acción, hacen que de una u otra manera se congestione el Despacho, y

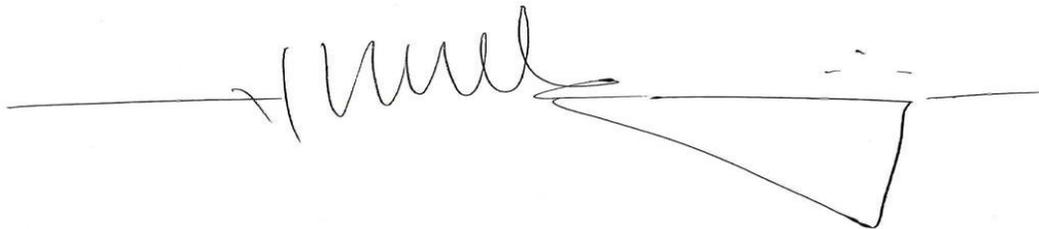
¹ Acuerdo PCSJA21-11801 del Consejo Superior de la Judicatura

que consecuentemente, las providencias ordinarias se demoren más de lo acostumbrado.

Agradezco la comprensión y atención que se le brinde a las anteriores líneas, pues la tardanza no responde a un actuar negligente, sino a factores circunstanciales [tal como se advirtió] que lamentablemente exceden la capacidad humana, y sobrepasan los intervalos previstos para tal fin.

Atentamente,

El Juez

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized flourish that resembles a triangle.

Escritura Electrónica de Comercio Exterior

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Anexo. *Vínculo del expediente 11001310300920140032800.*